

## **EL DIRECTORIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**

### **Considerando**

Que la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo.

Que la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) es el organismo rector del fútbol en el Ecuador, está afiliada a la FIFA y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), máximos organismos del fútbol a nivel mundial y sudamericano respectivamente y que es la institución responsable de organizar y regular las distintas selecciones nacionales, y los campeonatos oficiales masculinos y femeninos en todas las modalidades, incluidas las ramas de futsal y juveniles, del deporte en el Ecuador.

Que la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LIGAPRO) es una entidad de naturaleza civil, sin fines de lucro y de derecho privado, compuesta exclusiva y obligatoriamente por clubes que compiten el campeonato de la primera categoría Serie "A" y Serie "B".

Que la FEF y la LIGAPRO celebraron un Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias el 03 de julio del 2018, en virtud del cual LIGAPRO quedó a cargo de la dirección y organización de los campeonatos de primera categoría Serie "A" y Serie "B", incluyendo las divisiones o categorías formativas, en coordinación con la FEF en aquello que quedó establecido en dicho Convenio o en otros reglamentos o manuales.

Que en el Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias entre la FEF y la LIGAPRO, se estableció que debía constituirse una Comisión Disciplinaria autónoma e independiente para el juzgamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinaria deportiva propias de las competiciones profesionales, y a su vez, una Comisión de Apelación autónoma e independiente, ante la cual recurrir las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

Que siendo el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (CAC-CCG) una entidad sin fines de lucro que forma parte de la Cámara de Comercio de Guayaquil, especializada en la resolución de controversias a través de métodos alternos de solución de conflictos; LIGAPRO designó al CAC-CCG a través del "Convenio para Resolución de Disputas" del 26 de octubre de 2018, para que este administre y gestione de forma independiente y autónoma las disputas de índole disciplinaria deportiva, propias de las competiciones profesionales de la primera categoría Serie "A" y Serie "B" del Campeonato Nacional de Fútbol del Ecuador.

Que el Directorio de la Cámara de Comercio de Guayaquil en virtud de su estatuto cuenta con la competencia para la expedición de reglamentos;

Que siendo necesaria la expedición de un Reglamento para viabilizar el funcionamiento de los Comités Disciplinario y de Apelaciones en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para dar cumplimiento al convenio celebrado con la LIGAPRO para la Resolución de Disputas de índole disciplinaria deportiva;

**RESUELVE**

**APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS  
DEPORTIVAS DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR  
(LIGAPRO)"**

**Índice**

Título 1.- Generalidades.....	3
Título 2.- Tasas y costos.....	6
Título 3.- Del procedimiento ordinario ante el Comité Disciplinario.....	7
Título 4.- Del procedimiento extraordinario ante el Comité Disciplinario.....	9
Título 5.- De la Designación de los miembros para el Comité Disciplinario.....	12
Título 6.- Del procedimiento ante el Comité de Apelaciones.....	13
Título 7.- De la Designación de los miembros para el Comité de Apelaciones.....	16
Título 8.- De las pruebas.....	17
Título 9.- Obligaciones de los miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones.....	18
Título 10.- Obligaciones del secretario.....	19
Título 11.- Sobre la Recusación y la Excusa.....	19
Título 12.- Obligaciones de los Clubes.....	22
Título 13.- Obligaciones de la LigaPro.....	22
Título 14.- Caso fortuito y Fuerza Mayor.....	22
Título 15.- De la incompetencia del Comité Disciplinario o Comité de Apelaciones.....	23
Título 16.- Desistimiento.....	23
Título 17.- Código de Ética.....	24

## Título 1.- Generalidades

**Art. 1.- Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento de procesos aplicará para el juzgamiento y sanción de las disputas, faltas y/o sanciones de índole Disciplinario deportiva previstas en el Reglamento disciplinario que adopte la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (que se lo podrá también llamar simplemente LigaPro) así como en el Reglamento Disciplinario de la Conmebol, en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la FEF y en el Código Disciplinario de la FIFA, que ocurran con motivo de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B" y las denuncias relacionadas a dichas sanciones, incluyendo las sanciones a los Clubes deportivos afiliados a la Liga Profesional de Fútbol, sus dirigentes, sus cuerpos técnicos, staff en general, jugadores, delegados de clubes, comisarios y demás oficiales de partido, delegados de control y demás personas involucradas en la realización de los partidos del campeonato ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B". De igual modo, aplicará a las controversias relacionadas a la falta de pagos donde se encuentre involucrados jugadores, cuerpos técnicos, staff en general o clubes afiliados a la LigaPro, que no sean de competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol-FEF o de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas o de la Comisión del Estatuto del Jugador.

Además, el ámbito de aplicación de este Reglamento, en el tiempo y en el espacio, es el siguiente: desde cuando se abren las puertas de los estadios para admitir a los asistentes hasta cuando se cierran tras su salida, con excepción de aquellos actos punibles expresamente previstos en los Reglamentos y Resoluciones de la LigaPro, que por su propia naturaleza, se cometieron fuera de dicho ámbito.

En aquellos actos o acciones que no se encontraren previstos en los correspondientes Reglamentos Disciplinarios de aplicación de la LigaPro, pero sí en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL y el Código Disciplinario de la FIFA o en el y en otras normas reglamentarias de dichos organismos, se aplicarán todas estas últimas nombradas, siempre que no sean de competencia de la FEF por no haber sido delegada a la LigaPro.

No se incluyen dentro de los oficiales de partido a los árbitros y delegados de árbitros.

En caso de discrepancia o duda, los Comités y en general todos los involucrados, aplicarán o se atenderán de forma preferente a lo previsto en este Reglamento de procedimiento y el Reglamento de Sanciones que adopte la LigaPro, esto es, todas las sanciones establecidas por la LigaPro en sus reglamentos, así como las sanciones que han acogido del Reglamento disciplinario de la FEF conforme al artículo 90 del Reglamento de Competiciones de la LigaPro. Estas sanciones deben ser debida y oportunamente notificadas al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil para su aplicación.

**Art. 2.- Del Centro y Comités de Resolución de disputas y sanciones:** El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que para los fines de este Reglamento se lo llamará simplemente el Centro, está adscrito a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para la resolución de las cuestiones de índole Disciplinario deportiva, se crean los siguientes Comités:

**1) Comité Disciplinario.-** Se crea el Comité Disciplinario como órgano de resolución de controversias de primera instancia, en vista de que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil es el órgano administrador, rector y gestor de la resolución de disputas de índole deportivo disciplinaria y de juzgamiento y sanción de cuestiones de índole deportivo disciplinaria, propias de los encuentros de competencias profesionales del Campeonato Nacional Ecuatoriano de Fútbol en primera categoría Serie "A" y Serie "B", y, consta designado como tal y en cumplimiento del Convenio de Resolución de Disputas suscrito entre la LigaPro y la Cámara de Comercio de Guayaquil. Dicho Comité se sujetará al presente Reglamento para conocer y resolver en primera instancia las sanciones a los Clubes deportivos afiliados a la Liga Profesional de Fútbol, sus dirigentes, sus cuerpos técnicos, staff en general, jugadores, delegados de clubes, comisarios y demás oficiales de partido, delegados de control y demás personas involucradas en la realización de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B";

**2) Comité de Apelaciones** Se crea el Comité de Apelaciones como órgano de resolución de controversias de segunda instancia, en vista de que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil es el órgano administrador, rector y gestor de la resolución de disputas de índole deportivo disciplinaria y de juzgamiento y sanción de cuestiones de índole deportivo disciplinaria propias de los encuentros de competencias profesionales del Campeonato Nacional Ecuatoriano de Fútbol en primera categoría Serie "A" y Serie "B", y, consta designado como tal y en cumplimiento del Convenio de Resolución de Disputas suscrito entre la LigaPro y la Cámara de Comercio de Guayaquil. Dicho Comité se sujetará al presente Reglamento para conocer y resolver, en segunda instancia, como Comité de alzada sobre las sanciones a los Clubes deportivos afiliados a la Liga Profesional de Fútbol, sus dirigentes, sus cuerpos técnicos, staff en general, jugadores, delegados de clubes, comisarios y demás oficiales de partido, delegados de control y demás personas involucradas en la realización de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B"

Los Comités se someterán a las normas del presente Reglamento y a las demás normas que para el efecto se dictaren por parte del Centro. En lo que no esté previsto, se aplicarán las normas CONMEBOL y/o FIFA. Las decisiones de los Comités se tomarán por mayoría de votos. Los asuntos de mero trámite que serán despachados por el Presidente del Comité, así como aquellas que el Comité expresamente le delegue con excepción de la decisión.

El domicilio de los Comités es la ciudad de Guayaquil y las sesiones se realizarán en la sede del Centro, sin perjuicio que para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, siempre que los miembros del Comité lo estimen pertinente y una vez que se hayan cubierto los costos de traslado correspondientes.

El hecho de haberse convenido por expresa voluntad someterse al Comité Disciplinario o de Apelaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil o del Centro o requerir o aceptar los servicios de estos, ello implica que aceptan incondicional y obligatoriamente someterse a este Reglamento.

El Centro velará por estar siempre dotado de personal administrativo y técnico, idóneo y suficiente, para facilitar la aplicación de este Reglamento y consecuentemente para servir de apoyo a los Comités y para dar capacitación a los miembros o vocales de los Comités y secretarios que conforman las listas oficiales elaboradas por el Centro.

**Art. 3.- Exclusión de competencias:** El Centro y los Comités se reservan expresamente el derecho de determinar su competencia en virtud de este Reglamento, y para abstenerse de conocer asuntos que no se encuentren en su ámbito de aplicación.

Se abstendrán de conocer asuntos que son competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (que para los fines de este Reglamento se lo llamará simplemente la Federación o FEF) a través del Comité del Estatuto del Jugador y Cámara de Mediación y Resolución de Disputas.

Tampoco se conocerán los asuntos de índole Disciplinario deportiva de las otras series, categorías y divisiones de fútbol que son competencia de la Federación, ni apelaciones ni demás asuntos relacionados ni a la realización de sus partidos y campeonatos.

La Cámara de Comercio de Guayaquil y el Centro de Arbitraje y Conciliación no asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones, los vocales o miembros de los Comités ocasionen a las partes o a terceros.

**Art. 4.- Exclusión de otros Reglamentos, Leyes y Jurisdicciones:** Para la resolución de disputas, juzgamiento de faltas y/o sanciones previstas en el artículo 1 de este Reglamento, se aplicarán únicamente las normas y procedimientos establecidos y/o referidos en este Reglamento.

Se excluye de forma expresa las normas y procedimientos de otras instancias u órganos deportivos, administrativos, judiciales; o la aplicación por analogía de dichas normas ni su aplicación de forma supletoria.

**Art. 5.- Confidencialidad:** Los procesos y expedientes de disputas deportivas, juzgamiento de faltas y/o sanciones tendrán el carácter de confidencial, pudiendo únicamente ser revisados por personas debidamente autorizadas por los Clubes miembros, por la LigaPro y por el Centro y quienes se encuentren relacionados directamente a la disputa o sanción, específica, debiéndose acreditar la autorización

respectiva de dichas entidades para el efecto. Lo propio para la obtención de copias simples o certificadas.

#### **Art. 6.- Términos y Notificación a las partes:**

**Términos:** A efectos del presente Reglamento en cualquier instancia que se haga mención a términos, plazos o días, deberá comprenderse que únicamente se cuentan los días hábiles o laborables, esto es, excluyendo los días sábado, domingo y feriados.

Los Clubes y la LigaPro serán notificados con las decisiones, resoluciones y actas emitidas por los miembros de los Comités, en los correos electrónicos que hayan señalado para el efecto.

Asimismo, el Centro, de ser necesario, notificará las resoluciones avisos y demás en los mismos correos electrónicos.

La contabilización de términos para la presentación de oficios, recursos de apelación, escritos o cartas de distinta índole, iniciará al día hábil siguiente de la notificación en la dirección electrónica, sin perjuicio de que los vocales o miembros del Comité, puedan haber emitido sus criterios y resoluciones de forma oral durante las audiencias.

El horario de atención para efectos de este Reglamento es de 09h00 a 17h00.

La LigaPro deberá remitir oficialmente al Centro, dentro de los primeros veinte días hábiles de cada año o hasta antes del inicio del Campeonato, un listado indicando nombre del representante o delegado de cada club participante en el campeonato, así como el correo electrónico para notificaciones que los Comités Disciplinario y de Apelaciones deberán observar.

Asimismo, las modificaciones a dicho registro deberán ser inmediatamente notificadas por LigaPro al Centro, para que los cambios de correos electrónicos y de representantes sean observados por los Comités y para la intervención de los Clubes en los mismos.

## **Título 2.- Tasas y costos**

Por los servicios que preste el Centro, cobrará las siguientes tasas:

**Art. 7.- Tasa por copias simples:** La tasa por el costo de las copias simples es de USD \$0.05 (CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada carilla, más impuestos de ley.

**Art. 8.- Tasa por copias certificadas:** La tasa por el costo de las copias certificadas es de USD \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada carilla, más impuestos de ley.

**Art. 9.- Tasa por desglose:** La tasa por el costo del desglose de documentos es de USD \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada carilla, más impuestos de ley; debiendo dejarse copias certificadas en el expediente.

**Art. 10.- Tasa por apelación:** En el caso de presentarse una apelación, la tasa que deberá pagar quien presenta el recurso será de USD \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada apelación presentada, más impuestos de ley.

**Art. 11.- Costo por movilización y diligencias fuera de la sede:** Cualquier costo que se genere por causa de una solicitud de un Club o parte interesada para la comparecencia de un tercero a audiencia, utilización de peritos o expertos, movilización, o diligencia fuera de la sede o en la sede, deberá ser pagado previamente por el solicitante o partes solicitantes.

En caso de ser ordenado de oficio por los Comités, estos deberán designar quien asumirá los costos, pudiendo ser pagado por las partes en cuotas iguales.

Los miembros del Comité, en todo caso, deberán ordenar la consignación de los valores de forma previa a las diligencias o movilizaciones. Asimismo, previo a la posesión de cualquier perito o experto, los Comités deberán informarse cuál será el costo de su intervención. Una vez que los Comités conozcan el costo y los gastos del peritaje o diligencia, dispondrán que se consignen los valores correspondientes previo a que se posea el perito o experto, o a la evacuación de la diligencia.

En caso de que no se consignen los costos ordenados por los Comités, estos tendrán la facultad de revocar la orden de realización de la diligencia o peritaje, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza para el Comité o el Centro.

El Comité, si cree conveniente, podrá regular honorarios del perito, para lo que se deberá tomar en cuenta los conocimientos y el tiempo que se utilizará en el estudio y realización del informe.

**Art. 12.-** Las tasas establecidas en el presente título no serán reembolsables por el Centro a las partes en ningún caso.

### **Título 3.- Del procedimiento ordinario ante el Comité Disciplinario**

**Art. 13.- Recepción de documentos:** El procedimiento ordinario ante el Comité Disciplinario iniciará con la recepción de un oficio remitido por parte de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el cual contendrá documentos que conciernen a los partidos disputados en una determinada fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol.

El oficio deberá contener los siguientes requisitos:

1. Estar dirigido al Comité Disciplinario del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
2. La descripción de a qué fecha del Campeonato y a qué partidos concierne la documentación adjuntada;
3. La descripción de qué documentos o elementos se están entregando (informe, actas, videos, etc.); y,
4. La firma de responsabilidad de quien presenta el oficio.

A la entrega de la documentación se creará un expediente numerado y debidamente foliado que contendrá toda la documentación remitida en el oficio.

La documentación deberá ser entregada hasta el día anterior de la audiencia del Comité Disciplinario.

La LigaPro deberá igualmente remitir de forma electrónica al Centro, los informes con que esta cuente, buscando de esta manera facilitar la tramitación del procedimiento ordinario. Esta facultad no exime de la responsabilidad de presentar la documentación en físico.

**Art. 14.- Audiencia Ordinaria:** El día miércoles de cada semana y a partir de las 14h00, se llevará a cabo una Audiencia en la cual el Comité revisará la documentación presentada y se impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con los Reglamentos mencionados en el presente Reglamento.

A la audiencia podrán comparecer, para efectos informativos, los representantes de los Clubes debidamente registrados, o, en el caso de no encontrarse en la lista de representantes de los Clubes mencionados el art. 6 y 66 de este Reglamento, deberán presentar un poder o carta de autorización por parte del representante legal del Club.

Las Decisiones del Comité podrán ser comunicadas a los Clubes en la misma audiencia, sin perjuicio de que la decisión sea notificada en los correos electrónicos registrados para el efecto.

Esta Audiencia se llevará a cabo mientras dure la temporada del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, por lo tanto no será necesaria la notificación con la convocatoria a la Audiencia por parte del Comité. Por el contrario, en el caso de no poderse llevar a cabo la audiencia o no sea necesaria la misma, este particular será notificado a los Clubes.

Estas Audiencias no se llevarán a cabo durante los periodos de descanso, esto es, desde la finalización de la temporada actual hasta el inicio de la próxima temporada.

En las audiencias, los miembros del Comité deberán señalar el partido del que se esté tratando, los equipos que han participado, el marcador, la sanción o su tipo, la base legal de la misma, el destinatario de la sanción y si éste fuere jugador el número de camiseta utilizada así como el nombre.



Para el caso de aquellos partidos que se hubiesen desarrollado fuera de las jornadas habituales, la referida Audiencia Ordinaria deberá desarrollarse en la fecha que el Comité oportunamente señale, la que será notificada a las partes previo a su realización.

**Art. 15.- Audiencia Extraordinaria:** De forma extraordinaria, el Comité podrá convocar a los Clubes a una Audiencia el día que estime conveniente.

A diferencia de la Ordinaria, esta Audiencia deberá ser notificada a las partes previo a su realización.

**Art. 16.- Quorum:** Para que se instale la audiencia, únicamente será indispensable la presencia de tres de los miembros del Comité Disciplinario.

**Art. 17.- Documentos:** Los documentos que deberán ser entregados por la LigaPro y revisados por el Comité Disciplinario durante la audiencia, son los siguientes:

1. Informe del árbitro;
2. Informe del Comisario;
3. Acta de Juego;
4. Planilla de Juego;
5. Tarjeta de Sustituciones;
6. Plantilla de Control de Oficial de Patrocinio; y,
7. Los demás que se consideren pertinentes para el Comité y los que fueren solicitados por éste.

**Art. 18.- Acta de Audiencia:** Todas las sanciones se encontrarán señaladas en un acta que será notificada a los Clubes y a la LigaPro. Las sanciones, en todo caso, entrarán inmediatamente en vigencia desde la notificación por escrito con el acta.

El Comité notificará a la LigaPro las decisiones que tome, y, si ésta considerase que existen hechos o conductas que podrían adecuarse a un tipo penal, remitirá todo lo actuado a conocimiento de la justicia común, en el menor tiempo posible.

**Art. 19.- Archivo:** Una vez emitida el Acta de Audiencia y fenecido el término para presentar apelación de la misma, el secretario procederá a archivar el expediente.

#### **Título 4.- Del procedimiento extraordinario ante el Comité Disciplinario**

**Art. 20.- Inicio del procedimiento extraordinario:** El procedimiento extraordinario iniciará por medio de una denuncia dirigida al Comité Disciplinario, o de oficio o a petición de la LigaPro, en virtud de lo cual se levantará un expediente, para efectuarse las investigaciones correspondientes.

La denuncia será conocida en la audiencia más próxima, sea esta Audiencia Ordinaria o en una Extraordinaria.

**Art. 21.- Contenido de la denuncia:** La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al Comité Disciplinario;
2. Los generales de Ley de quien o quienes presentan la denuncia;
3. Los hechos por los cuales presenta la denuncia;
4. La fundamentación de derecho, basada en los Reglamentos aplicables;
5. La identificación de contra quien o quienes se presenta la denuncia;
6. Detalle de las pruebas que adjunta o las solicitudes probatorias que solicita se practiquen;
7. Firma de responsabilidad del denunciante.

Para las notificaciones a la persona o personas ante quienes se presenta la denuncia, se procederá de la siguiente forma:

1. En caso de que el denunciado sea un Club miembro de la LigaPro, se lo notificará en el domicilio electrónico registrado;
2. En caso de que el denunciado sea un Oficial de partido, se lo notificará en el domicilio electrónico registrado en la LigaPro; y,
3. En caso de ser un jugador, miembro del cuerpo técnico o del staff en general, dirigente o delegado de un Club, o cualquier persona denunciada por sus actividades dentro de un Club específico, se notificará al domicilio electrónico de ese Club, quien a su vez tiene la responsabilidad de informar a la persona natural denunciada del mismo y exhortar el cumplimiento de las órdenes del Comité.

**Art. 22.- Documentos adjuntos a la denuncia:** A la denuncia se deberán adjuntar todos los documentos que el denunciante considere necesarios para probar sus alegaciones.

**Art. 23.- Convocatoria a Audiencia:** Una vez revisada la denuncia por el Comité durante la Audiencia Ordinaria o en una Extraordinaria, se procederá a convocar a los involucrados a la audiencia descrita en el artículo 24 de este Reglamento, señalando la fecha de la misma.

El secretario notificará dicha convocatoria a los involucrados.

**Art. 24.- Audiencia:** La Audiencia se llevará a cabo únicamente con los miembros del Comité Disciplinario, el denunciante y otras personas que se encuentren mencionadas dentro de la denuncia y todas aquellas que sean convocadas por el Comité.

Con excepción del denunciante, quienes comparezcan a la Audiencia deberán presentar un escrito en el cual señalen sus generales de ley, un breve resumen de su posición en el caso y el domicilio para notificaciones.

Se concederá la palabra a los comparecientes, el Comité podrá realizar cuantas preguntas considere necesarias a todos los presentes. El Comité podrá determinar el tiempo máximo en que podrá intervenir cada compareciente, no pudiendo ser más de quince minutos por parte.

El Comité podrá resolver la denuncia en la misma Audiencia o podrá suspenderla, hasta por dos ocasiones, debiendo señalar fecha de reanudación.

La decisión que tome el Comité podrá ser comunicada oralmente en la misma Audiencia, sin perjuicio de ser luego notificada por escrito a las partes involucradas. Las sanciones, en todo caso, entrarán inmediatamente en vigencia.

**Art. 25.- Decisión:** Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos teniendo el presidente el voto dirimente en caso de empate entre los otros miembros. A pesar de que el Comité podrá tomar su decisión en la Audiencia y comunicarla a las partes de forma oral, entrando inmediatamente en vigencia, deberá, en no más de cinco días, notificarla por escrito, la cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

1. Número del expediente y partes involucradas;
2. Motivación de la decisión, basada en los Reglamentos emitidos o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA;
3. La Decisión del Comité Disciplinario, ya sea imponiendo sanción o rechazando la denuncia; y,
4. Firmas de los miembros del Comité y el secretario.

El término para la notificación escrita de la decisión se contará a partir del día hábil siguiente al día de la terminación de la audiencia.

El Comité notificará a la LigaPro las decisiones que tome, y, si ésta considerase que existen hechos o conductas que podrían adecuarse a un tipo penal, remitirá todo lo actuado a conocimiento de la justicia común, en el menor tiempo posible.

**Art. 26.- Prórroga del término para decidir:** Si lo considera estrictamente necesario, en razón de la complejidad del caso o por conveniencia, el Comité podrá prorrogar el término para emitir su Decisión hasta un término igual al inicial.

**Art. 27.- Notificación de la Decisión:** La Decisión que toma el Comité será notificada a las partes involucradas por escrito en los correos que han señalado para el efecto.

En caso de haber algún cambio de domicilio, este deberá ser notificado con antelación al Comité.

En caso de no haber un domicilio para notificaciones señalado por alguna de las partes involucradas, se procederá con la notificación de acuerdo a lo establecido en el art. 21 de este Reglamento.

**Art. 28.- No comparecencia del denunciante:** La falta de comparecencia del denunciante a la Audiencia convocada por el Comité, se entenderá como el desistimiento de la denuncia presentada e inmediatamente se procederá al archivo del expediente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, si el recurrente justifica su ausencia debido a fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo no mayor de 24 horas contados desde la finalización de la Audiencia que debió comparecer, el Comité de

Apelaciones deberá calificar las circunstancias, y de ser procedentes, podrá señalar nueva fecha para Audiencia poniendo en conocimiento de las demás partes involucradas la justificación del recurrente.

**Art. 29.- Archivo:** Una vez resuelta la denuncia y habiendo transcurrido el término para presentar apelación de la Decisión, se procederá al archivo del expediente.

### **Título 5.- De la Designación de los miembros para el Comité Disciplinario**

**Art. 30.- El Comité Disciplinario:** El Comité estará conformado por tres miembros principales y tres miembros alternos, que serán escogidos dentro de la Lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La lista deberá estar conformada por abogados, tendrá una vigencia de dos años y será aprobada por el Directorio de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los miembros alternos actuarán en caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de los principales. El secretario del Comité será designado por la Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los miembros principales, designarán de su seno al Presidente del Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos teniendo el presidente el voto dirimente en caso de empate entre los otros miembros.

Los miembros del Comité Disciplinario serán designados desde el inicio del Campeonato y se garantizará la alternabilidad de los Comités pues sus miembros serán designados mediante sorteo, para cada mes del año.

**Art. 31.- Sorteo de los miembros del Comité Disciplinario:** La Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en presencia del Presidente o su delegado, realizará el sorteo para la conformación del Comité Disciplinario y designará miembros del mismo para cada mes del año.

Los Clubes y/o la LigaPro podrán estar presentes en el sorteo, durante el cual no se aceptarán alegaciones o argumentos sobre los profesionales que resulten sorteados.

Se sortearán tres profesionales más de los requeridos para conformar el Comité Disciplinario y se excluirán a los miembros sorteados para el mes inmediato anterior.

En el caso de que existan inhabilidades, los miembros del Comité podrán excusarse de intervenir; asimismo, los Clubes podrán presentar sus solicitudes de recusación ante la autoridad competente y en los términos previstos en este Reglamento.

**Art. 32.- Orden designación:** El orden de designación de los miembros es el siguiente:

- Los tres primeros sorteados serán los miembros principales del Comité;
- Los tres siguientes sorteados serán los miembros alternos del Comité;
- Los restantes serán designados en caso de que alguno o algunos de los profesionales sorteados no aceptaren el cargo, y se procederá inmediatamente a notificar a los que siguen según el orden de su designación, ya sea como principales o alternos según corresponda.

**Art. 33.- Intervención de Alternos:** En el caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité, deberá intervenir uno de los alternos designados previamente mediante sorteo.

En el caso de que el Presidente del Comité sea quien se encuentre ausente, los otros dos miembros principales designarán quien actuará como Presidente Subrogante y se completará el Comité con el alterno que corresponda según el art. 32.

## **Título 6.- Del procedimiento ante el Comité de Apelaciones**

**Art. 34.- Presentación de la apelación:** En caso de que los Clubes, la LigaPro, denunciante o terceras personas que demuestren legítimo interés no se encuentren de acuerdo con la decisión del Comité Disciplinario, podrán presentar recurso de apelación debidamente fundamentado ante el mismo Comité Disciplinario en el término de tres días contados desde la notificación de la decisión, para que éste a su vez, de reunir los requisitos, lo califique y remita al Comité de Apelaciones.

Al escrito de apelación, se deberá adjuntar el comprobante de pago de la tasa por apelación, de conformidad con este Reglamento.

**Art. 35.- Asuntos sujetos a apelación:** Se podrán apelar todas las Decisiones emitidas por el Comité Disciplinario, con excepción de los casos en que la sanción impuesta trate de lo siguiente:

- Advertencia;
- Amonestación; y,
- Multa menor al costo de la tasa por presentación de apelación excepto en los casos que la sanción implique también la suspensión del sancionado.

**Art. 36.- Contenido del escrito de apelación:** El escrito de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al Comité de Apelaciones;
2. Los generales de Ley de quien presenta la apelación;
3. Los hechos por los cuales presenta la apelación;

4. La fundamentación de derecho, basada en los Reglamentos emitidos y/o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA mencionados en este Reglamento;
5. La cosa o hecho que se exige, y, de impugnarse una sanción impuesta por el Comité, deberá identificar con precisión la sanción que impugna;
6. Detalle de las pruebas que adjunta o las solicitudes probatorias que solicita se practiquen;
7. El domicilio para notificaciones de quien presenta la apelación; y,
8. Firma de responsabilidad de quien presenta la apelación.

**Art. 37.- Convocatoria a Audiencia:** Una vez recibida la apelación, el Comité Disciplinario procederá a remitir al Comité de Apelaciones, el escrito de apelación con sus adjuntos, así como copias certificadas de los documentos relacionados a la decisión que se impugna.

El Comité de Apelaciones, procederán a convocar al recurrente y, de ser el caso, a otras personas que hayan sido mencionadas por el recurrente en su escrito, a una Audiencia.

**Art. 38.- Audiencia de apelación:** Convocada la Audiencia, el Comité de Apelaciones escuchará a las partes presentes, pudiendo realizar todas las preguntas que considere pertinentes y determinar el tiempo máximo de intervención de cada uno de los comparecientes.

Siempre podrán comparecer a la Audiencia y ser escuchados por el Comité de Apelaciones los miembros del Comité Disciplinario, inclusive si estos no han sido llamados por el apelante a comparecer.

Podrán comparecer todos los miembros del Comité Disciplinario o únicamente un representante designado de entre ellos.

El Comité de Apelaciones podrá resolver la apelación en la misma Audiencia o podrá suspenderla, hasta por dos ocasiones, debiendo señalar fecha de reanudación.

No se podrá suspender la Audiencia en los casos que la falta de Decisión del Comité afecte la intervención o participación de un jugador o miembro del Cuerpo Técnico o Staff en general, en un partido de la siguiente fecha a jugarse.

La decisión que tome el Comité podrá ser comunicada en la misma Audiencia pero deberá ser luego notificada por escrito a las partes involucradas. Las sanciones, en todo caso, entrarán inmediatamente en vigencia desde la notificación por escrito a las partes involucradas.

**Art. 39.- Quorum:** Para que se instale la Audiencia de apelación deberán encontrarse presentes los miembros del Comité y el recurrente.

**Art. 40.- Revisión de pruebas:** En la Audiencia el Comité revisará el expediente remitido por el Comité Disciplinario, de la misma forma se escuchará a quienes se haya llamado a declarar y se practicarán otras pruebas similares.

De haberse solicitado otras pruebas que no puedan ser practicadas inmediatamente en la Audiencia, el Comité las analizará, determinará su pertinencia, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, y suspenderá la Audiencia para que se realice la práctica de dichas pruebas.

**Art. 41.- Acta de Audiencia:** Una vez finalizada la Audiencia se procederá a la emisión de un acta que contendrá:

1. La fecha de la Audiencia;
2. El motivo de la apelación;
3. Los comparecientes a la Audiencia;
4. Un resumen de la posición del recurrente;
5. Un resumen de la posición de los Miembros del Comité Disciplinario, de ser el caso;
6. Las pruebas que se solicitaron;
7. La pretensión del recurrente;
8. Un resumen de la Decisión del Comité, salvo que se reserve la decisión conforme al artículo siguiente; y,
9. Firmas de quienes comparecieron.

El secretario dejara constancia de quienes comparecieron a la Audiencia y firmará junto con el Presidente de la Comisión el Acta.

En caso de suspenderse la Audiencia, se redactará un acta dejando constancia de las razones por las que la Audiencia se suspendió.

**Art. 42.- Decisión:** El Comité podrá tomar su decisión en la Audiencia y comunicarla a las partes de forma oral; sin perjuicio de lo cual, en no más de cinco días contados a partir de la Audiencia, deberá notificarla a las partes por escrito, la cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

1. Número del expediente y partes involucradas;
2. Motivación de la decisión, basada en los Reglamentos emitidos o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA;
3. La Decisión del Comité, ya sea:
  - a. Acogiendo la apelación, debiendo sustituir la Decisión tomada por el Comité Disciplinario; o,
  - b. Rechazando la apelación y ratificando la Decisión tomada por el Comité Disciplinario en primera instancia; y,
4. Firmas de los miembros del Comité y el secretario.

El Comité notificará a la LigaPro las decisiones que tome, y, si ésta considerase que existen hechos o conductas que podrían adecuarse a un tipo penal, remitirá todo lo actuado a conocimiento de la justicia común, en el menor tiempo posible.

**Art. 43.- Devolución del expediente al Comité Disciplinario:** Una vez resuelta la apelación, el Comité de Apelaciones procederá a enviar copias certificadas de la apelación presentada y de la Decisión al Comité Disciplinario a efectos de que cumpla con lo decidido por el Comité de Apelaciones.

**Art. 44.- Prorroga del término para decidir:** Si lo considera estrictamente necesario, en razón de la complejidad del caso, el Comité de Apelaciones podrá prorrogar el término para emitir su Decisión hasta un término igual al inicial.

**Art. 45.- No comparecencia del recurrente:** Cuando el recurrente no comparezca a la Audiencia convocada por el Comité de Apelaciones, se tendrá por desistida la apelación presentada y se procederá al inmediato archivo del expediente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, si el recurrente justifica su ausencia debido a fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo no mayor de 24 horas contados desde la finalización de la Audiencia que debió comparecer, a la el Comité de Apelaciones deberá calificar las circunstancias, y de ser procedentes, podrá señalar nueva fecha para Audiencia poniendo en conocimiento de las demás partes involucradas la justificación del recurrente.

**Art. 46.- Archivo:** Una vez resuelta la apelación y remitidas las copias certificadas al Comité Disciplinario, y con la ejecución correspondiente, de ser el caso, el secretario procederá al archivo del expediente.

## **Título 7.- De la Designación de los miembros para el Comité de Apelaciones**

**Art. 47.- El Comité de Apelaciones:** El Comité estará conformado por tres miembros principales y tres miembros alternos, quienes actuarán en caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de los principales.

De entre los principales se designará a un Presidente del Comité, quien será elegido por los mismos miembros del Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos teniendo el presidente el voto dirimente en caso de empate entre los otros miembros.

Los miembros del Comité de Apelaciones serán designados de forma permanente y únicamente reemplazados en caso de recusación, remoción o renuncia de alguno de ellos.

**Art. 48.- Designación de los miembros del Comité de Apelaciones:** El Presidente del Centro es el encargado de designar a quienes conformarán el Comité de Apelaciones.

Los miembros serán designados de entre quienes conforman la lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.



**Art. 49.- Intervención de Alternos:** En el caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité, deberá intervenir uno de los alternos designados.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, la presidencia será asumida por uno de los miembros principales; y a su vez, deberá principalizarse uno de los miembros alternos, de ser el caso.

## **Título 8.- De las pruebas**

**Art. 50.- Pruebas:** Serán admisibles como pruebas, las siguientes:

1. Informe del árbitro;
2. Informe del comisario de juego;
3. Acta y Planilla de Juego;
4. Tarjeta de Sustituciones;
5. Plantilla de Control de Oficial de Patrocinio;
6. El informe del delegado designado por la LigaPro, de ser el caso;
7. Las grabaciones de vídeo, incluyendo las de circuito cerrado de televisión instaladas en los estadios, que demuestren de manera fehaciente e inequívoca las infracciones cometidas en una programación y que no hubiere informado el árbitro, el asesor arbitral, el comisario de juego o cualquier otro oficial del partido, las que únicamente tendrán valor cuando se justifique que corresponden al partido que se juzga y que la infracción;
8. La declaración de parte;
9. Los testimonios o las versiones;
10. El informe emitido por los laboratorios de análisis de las pruebas del control de dopaje y los exámenes médicos relacionados con el indicado control;
11. El informe de la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LigaPro, en lo atinente al ámbito de sus atribuciones;
12. El informe de la Dirección de Integridad, Prevención e Investigación de la LigaPro, en lo atinente al ámbito de sus atribuciones;
13. Los informes de las demás Direcciones de la LigaPro, en lo atinente al ámbito de sus atribuciones;
14. Las declaraciones o publicaciones que se efectuaren a través de las redes de tecnología de la información y comunicación; y,
15. Cualquiera de las pruebas admitidas por el derecho común, cuando el acto punible, estando previsto en este reglamento, se cometiere fuera de los estadios en los que se realicen las programaciones de fútbol.

Queda a cargo del solicitante la tramitación y correcta ejecución de las pruebas a practicarse. En caso de no prestar las facilidades para las mismas, el Comité puede

inadmitirlas, rechazarlas e inclusive revocarlas.

**Art. 51.- Admisión de pruebas:** Los miembros del Comité Disciplinario y de Apelaciones ordenarán y ejecutarán las pruebas que consideren pertinentes para cada caso en particular y, por tanto, pueden, a su solo criterio, aceptar, desestimar o rechazar toda solicitud o prueba presentada.

El Comité podrá solicitar a la LigaPro, clubes o demás personas relacionadas a la disputa, juzgamiento de sanciones y/o faltas, cualquier información que estime necesaria, para que estos, a su vez, en un término de dos días, remitan la información en físico o digital. El término podrá ser prorrogado si el Comité lo estima pertinente.

Este título podrá ser aplicado por el Comité Disciplinario o de Apelaciones.

## **Título 9.- Obligaciones de los miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones**

**Art. 52.- Comparecencia a Audiencias:** Los miembros del Comité Disciplinario y de Apelaciones están obligados a comparecer a todas las audiencias que sean convocadas.

**Art. 53.- Notificación en caso de ausencia:** En caso de no poder asistir a alguna audiencia, deberán notificar con la debida antelación a los otros miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según el caso, para puedan ser reemplazados por un alterno.

**Art. 54.- Disponibilidad de miembros alternos:** Los miembros alternos, ya sea del Comité Disciplinario o de Apelaciones, siempre deberán encontrarse disponibles para el caso de ausencia temporal o definitiva de los uno de los miembros principales.

En el caso de encontrarse inhabilitados deberán ponerlo en conocimiento de los miembros principales.

**Art. 55.- Cumplimiento de términos:** Los miembros del Comité Disciplinarios y de Apelaciones están obligados a emitir sus Decisiones en los términos que se señalan en este Reglamento.

**Art. 56.- Sanciones en caso de incumplimientos:** Las sanciones que pueden recaer sobre los miembros de los Comités que incumplan las obligaciones señaladas en los arts. 52 a 55, serán las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Multa económica;
3. Suspensión de la lista del Centro;
4. Remoción de la lista del Centro.

El Consejo Asesor será quien decida la sanción adecuada que se aplicará en cada caso particular, tomando en cuenta la reincidencia como factor de decisión.

## **Título 10.- Obligaciones del secretario**

**Art. 57.- Expedientes:** Es obligación del secretario el correcto manejo de los expedientes, tanto los del Comité Disciplinario como los del Comité de Apelaciones. Los expedientes estarán a disposición de las partes.

La única excepción a lo anterior será en los casos en que los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones deseen revisarlos.

Los expedientes, de forma general, tendrán el carácter de confidencial, pudiendo ser revisado únicamente por personas debidamente autorizadas y relacionadas a la disputa.

**Art. 58.- Audiencias:** El secretario tiene la obligación de comparecer a las distintas Audiencias convocadas tanto por el Comité Disciplinario como por el Comité de Apelaciones.

En caso de no poder asistir a alguna Audiencia deberá notificarlo con la debida antelación y será reemplazado por otro secretario que forme parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, designado por la Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación.

## **Título 11.- Sobre la Recusación y la Excusa**

**Art. 59.- Recusación:** La solicitud de recusación de los miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones, procede en los siguientes casos:

1. Tres días posterior al sorteo de los miembros del Comité Disciplinario;
2. Al momento de presentar la apelación para conocimiento del Comité de Apelaciones;
3. Al momento de presentar una denuncia ante el Comité Disciplinario, excepto cuando se trate de un Club, puesto que el momento oportuno para presentar la recusación era el señalado en el numeral primero; y,
4. De forma excepcional, procederá presentar una solicitud de recusación si se justificare que debido a causas sobrevinientes o posteriores a los momentos descritos en numerales anteriores uno o más de los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones se encontraren incurso en causales de recusación.

La solicitud de recusación deberá determinar con precisión la causal de recusación prevista en este Reglamento que se invoca, la identificación del o los recusados, los hechos y fundamento de derecho así como acompañar las pruebas de sustento de la solicitud y la tasa de recusación. En caso de no cumplir lo señalado por este artículo, los miembros del Comité correspondientes la rechazarán de plano.

**Art. 60.- Causales de Recusación:** Son causales de recusación las siguientes:

1. Ser parte;
2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o de algún representante de estas;
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes o de algún representante de estas;
4. Haber recibido de alguna de las partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios que afecten o pudieren afectar su imparcialidad
5. Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente;
6. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; y,
7. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 61.- Excusa:** Un miembro del Comité Disciplinario o de Apelaciones podrá presentar su excusa en cualquier momento ante los otros miembros del Comité, debiendo justificar la causal en la que se encuentra inmerso, lo que quedará a consideración de los otros miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según sea el caso. En caso de que se excusen todos los miembros del Comité, la petición será resuelta por los miembros alternos.

**Art. 62.- Causales de Excusa:** Las causales de excusa para miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones son las mismas que las de Recusación, debiendo agregarse la objeción razonada de conciencia de uno de los miembros para conocer una disputa.

**Art. 63.- Efectos de la Recusación y Excusa:** En caso de que se acepte la solicitud de Recusación o Excusa presentadas, los efectos son los siguientes

1. Si la Recusación aceptada fue presentada por un Club:
  - a. El miembro del Comité Disciplinario que fue recusado, no podrá conocer disputas relacionados con el Club debiendo siempre actuar un alterno. No habrá impedimento para que actúe en disputas relacionadas con otros Clubes.
  - b. En el caso de un miembro del Comité de Apelaciones, este no podrá conocer disputas relacionadas con el Club debiendo siempre actuar un alterno. No habrá impedimento para que actúe en disputas relacionadas con otros Clubes.

2. Si la Recusación fue a causa de la intervención de una persona o institución que no es un Club, tanto el miembro del Comité Disciplinario o del Comité de Apelaciones no podrá conocer la disputa que involucre a esta persona.

Las mismas reglas se aplicarán en caso de excusa. Superada la causal de excusa o recusación, el miembro podrá ser reincorporado.

**Art. 64.- Procedimiento de Recusación y Excusa y autoridad competente:**

Las recusaciones serán presentadas ante los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según sea el caso, siguiendo las siguientes reglas:

1. Si se recusare a un solo miembro principal del Comité, será presentada ante los miembros restantes;
2. Si se recusare a dos miembros principales, será presentada ante el miembro restante; y,
3. Si se recusare a todos los miembros principales, será presentada ante los miembros alternos del Comité.

En el caso de presentarse una recusación, se procederá de la siguiente manera:

1. Se notificará con la solicitud a los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según sea el caso para que en un término no superior a 24 horas presente un informe en torno a la recusación presentada;
2. Se verificará si la recusación fue presentada dentro de los numerales descritos en el art. 59;
3. Si fuere presentada de conformidad con lo mencionado en el art. 59, se revisará si el miembro del Comité Disciplinario o de Apelaciones incurre en alguna de las causales de recusación de acuerdo a la prueba aportada; y,
4. De ser el caso, se procederá a principalizar a uno de los alternos. En el caso de que no se acepte la Recusación o Excusa, el miembro recusado o excusado cumplirá sus funciones con normalidad.

En caso de excusa, se presentará conforme a este artículo y será resuelta por los otros miembros.

Mientras dure el procedimiento, el miembro involucrado en la Recusación o Excusa procederá de la forma descrita en el art. 63 de este Reglamento.

El procedimiento de Recusación y Excusa no puede durar más allá de tres días.

**Art. 65.- Consignación de Tasa por recusación:** Quien presente una solicitud de recusación deberá consignar el valor de USD \$100.00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América). De aceptarse la Recusación se devolverá el valor consignado, caso contrario el valor consignado será considerado como una multa en contra de la parte.

## **Título 12.- Obligaciones de los Clubes**

**Art. 66.- Lista de representantes de los Clubes:** Los Clubes miembro de la LigaPro tienen la obligación de presentar a la LigaPro una lista que detalle sus representantes, así como los apoderados, procuradores o personas que comparecerán con regularidad a las Audiencias.

También deberán presentar una lista que señale los correos electrónicos a los cuales se podrán notificar las actas y Decisiones tomadas por el Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones.

La LigaPro, a su vez, está obligada a remitir al Centro estos listados oportunamente para las notificaciones previstas en este Reglamento.

**Art. 67.- Actualización de datos:** Los Clubes miembro de la LigaPro, en el caso de realizar cambios en sus representantes legales, apoderados o procuradores tienen la obligación de poner estos particulares en conocimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Así también, en el caso de cambio en los correos electrónicos para notificaciones.

Dichos Clubes podrán también efectuar las referidas actualizaciones por intermedio de la LigaPro.

## **Título 13.- Obligaciones de la LigaPro**

**Art. 68.- Entrega de documentos:** Es responsabilidad de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, la entrega completa de los informes y demás documentos que se realicen por el cumplimiento de un fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, para el respectivo procedimiento ordinario.

Tanto el Comité Disciplinario como el Comité de Apelaciones, basarán sus decisiones en la documentación recibida, sin perjuicio de otras pruebas que considerase pertinentes conforme a los procedimientos regulados en los títulos 4 y 6 de este Reglamento.

## **Título 14.- Caso fortuito y Fuerza Mayor**

**Art. 69.- Pérdida de documentos:** En el caso de que todos o parte de los documentos que debían ser entregados al Comité Disciplinario como resultado de haberse jugado una fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol se extravíen o destruyan sin que esto pueda imputarse a parte alguna, se deberá solicitar a los

encargados de emitir dichos documentos que remitan los respectivos respaldos, de ser el caso; o, los redacten nuevamente, para que estos sean puestos en conocimiento del Comité Disciplinario a efectos de cumplir con las revisiones y determinar las sanciones respectivas en Audiencia.

Este extravío o destrucción deberá ser comunicada inmediatamente a la LigaPro a efectos de contactar a los encargados, para que se remitan los aludidos respaldos o se redacten los nuevos documentos y en lo posible cumplir con las Audiencias con normalidad.

## **Título 15.- De la incompetencia del Comité Disciplinario o Comité de Apelaciones**

**Art. 70.- Acta:** En el evento de presentarse un caso en el que el Comité Disciplinario o de Apelaciones determinen que no son competentes para conocer la disputa, estos emitirán un acta en la cual exponga las razones por las que tomaron su decisión de incompetencia.

**Art. 71.- Motivación de la Decisión:** La declaratoria de incompetencia deberá encontrarse motivada en este Reglamento o los Reglamentos emitidos o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA, según el caso.

También deberá considerarse para esta declaratoria de incompetencia, de ser el caso, los asuntos que se enlistan en el Reglamento de la Comisión del Estatuto del Jugador y el Reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, emitidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que son competencias de estas últimas y que no pueden ser conocidas por los Comités Disciplinario ni de Apelaciones.

**Art. 72.- Notificación:** La declaratoria de incompetencia podrá ser puesta en conocimiento de las partes durante la Audiencia, pero deberá ser notificada a las partes por escrito conforme a este Reglamento.

**Art. 73.- Remisión del expediente:** Una vez notificada la declaratoria de incompetencia, el expediente deberá ser remitido mediante oficio a la LigaPro, dejando copias en la sede del Centro.

## **Título 16.- Desistimiento**

**Art. 74.- Desistimiento:** Se podrá desistir de la apelación o denuncia hasta antes de que el Comité Disciplinario o el Comité de Apelaciones emitan su Decisión dentro del proceso.

El desistimiento dará por terminado el proceso, y se procederá al archivo del expediente.

El desistimiento debe presentarse por escrito o de forma oral.

La parte denunciante o recurrente podrá realizar el desistimiento de forma oral durante la Audiencia, de ser el caso, se redactará un acta que deberá ser suscrita por quien desiste, e inmediatamente se procederá al archivo del expediente.

No se podrá presentar una denuncia en base a hechos de los que se haya desistido en una primera ocasión.

**Art. 75.- Contenido del desistimiento:** El acta de desistimiento contendrá:

1. Identificación del recurrente o denunciante;
2. Identificación del caso del que se desiste;
3. La fe del que desiste de conocer y entender los efectos del desistimiento;
4. La firma de responsabilidad de la persona, representante legal o procurador judicial con cláusula especial para desistir.
5. Las firmas de las autoridades ante las cuales se está desistiendo, esto es, miembros del Comité y secretario;

## Título 17.- Código de Ética

**Art. 76.- Ámbito de Aplicación:** El presente Código de Ética será aplicable tanto a los secretarios y miembros de la lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro. El Código de Ética establece las normas y principios que en su actuar deben seguir las personas que desempeñan los cargos mencionados. Estos principios son:

1. Confidencialidad o reserva;
2. Neutralidad o imparcialidad;
3. Probidad;
4. Independencia; e,
5. Igualdad.

**Art. 77.- Principio de Confidencialidad o Reserva:** Los miembros de la lista y secretarios deberán ejercer su cargo respetando el principio de confidencialidad, sin divulgar información alguna que haga relación a los casos asignados.



**Art. 78.- Principio de Neutralidad o Imparcialidad:** Los miembros de la lista y secretarios, deberán en todo momento mantener una posición neutral y de imparcialidad frente al caso asignado. En consecuencia, no podrán adoptar posturas que manifiesten un interés personal en el caso asignado o cualquier interés frente al asunto que es materia del conflicto.

Los miembros de la lista y secretarios, al momento de asumir el caso asignado, deberán revelar cualquier cuestión que, si bien a su juicio no compromete su imparcialidad o independencia, consideran que deben ser conocidas por el Centro y por las partes, a efecto de que el Centro evalúe si deben o no intervenir en el caso.

**Art. 79.- Principio de Probidad:** Los miembros de la lista y secretarios, deberán actuar en todo momento con la mejor disposición posible, a fin de cumplir su deber, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia en las tareas encomendadas.

**Art. 80.- Principio de Independencia:** Los miembros de la lista y secretarios son independientes de las partes, de los funcionarios y directivos del Centro y de la Cámara de Comercio de Guayaquil y de la LigaPro, así como de terceras personas en lo relacionado a la toma de decisiones; por lo tanto, no aceptarán ninguna influencia externa en la atención de los casos que a ellos son sometidos, basándose en su conciencia y la certeza a la que arriben en cuanto a la solución del mismo.

**Art. 81.- Principio de Igualdad:** Los miembros de la lista y secretarios, deberán respetar el principio constitucional de igualdad de las personas, otorgando en todo momento las mismas oportunidades a las partes en cuanto a su defensa, no estableciendo ninguna diferencia arbitraria entre ellas.

**Art. 82.- Prohibición:** Es prohibido a los miembros que conforman la Lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro, intervenir personalmente como representantes en causa alguna que se someta a resolución de disputas deportivas en este Centro.

**Art. 83.- Sanciones:** En el caso de que se incumplan por parte de los miembros que conforman la Lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro o de los secretarios, alguno de los principios expuestos en artículos anteriores, se los sancionará de la siguiente forma:

1. Amonestación verbal;
2. Suspensión de la lista del Centro; y,
3. Remoción de la lista del Centro.

El Consejo Asesor será quien decida la sanción adecuada que se aplicará en cada caso particular, tomando en cuenta la reincidencia como factor de decisión.

En el caso de que se determinare que representantes, dirigentes, delegados o directores de Clubes se encuentren involucrados en el incumplimiento de alguno de los principios de este Código de Ética, se procederá a oficiar a la LigaPro con el particular para que tomen las decisiones que consideren pertinentes.

**Art. 84.- Comportamiento dentro de Audiencias:** Las actuaciones de las partes dentro de las audiencias deberán cumplir con estándares de decoro y profesionalismo.

Se deberá evitar de cualquier forma el uso de lenguaje soez e intimidatorio, con excepción de los que se encuentren en los informes que detallan lo ocurrido dentro de los partidos.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones los miembros del Comité o el mismo Comité podrán imponer una multa económica al infractor, la cual quedara a su discreción, no pudiendo superar los USD \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América).

El Directorio de la Cámara de Comercio de Guayaquil en sesiones celebradas el 28 de enero de 2019 aprobó el presente Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje.